



Expediente No. 2022-084

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **GARRY BRIEVA ACOSTA** en contra de **SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA**, informándole que el actor a través de su apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda el día 19 de mayo, conforme lo ordenado mediante auto del 16 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la subsanación teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificados la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que, se envió copia de esta y sus anexos al correo contabilidad@atempi.com.co



3. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado del actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020 la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

4. De la sustitución de poder

De igual manera, obra memorial del 02 de agosto de 2022 contentivo de sustitución de poder del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CRISTÓBAL BARROS CASTRO a la Dra. YARIS CANTILLO VARGA. En lo referente a la sustitución presentada, se tiene que, fue otorgada conforme lo regulado en el artículo 75 del CGP.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica para actuar, a la referida profesional del derecho en los efectos del poder sustituido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por GARRY BRIEVA ACOSTA en contra de SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. YARIS CANTILLO VARGAS identificado con C.C. No. 1.082.867.100 y TP 184.681 del del C.S de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante, para los fines y efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

